



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 1.2322

Año CCLXXIV.—Tomo I

MARTES 19 FEBRERO 1935

Núm. 50.—Página 1425

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto aprobando, a los efectos de su entrada en vigor en España, el Convenio sobre establecimiento de líneas aéreas de aeronaves, ultimado entre España y Alemania por Canje de Notas de fechas 28 de Diciembre y 7 de Enero últimos.—Páginas 1426 y 1427.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que, a los efectos de su ratificación, presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje, firmado por los Plenipotenciarios de España y Bulgaria el 26 de Junio de 1931.—Página 1427.

Ministerio de Hacienda.

Decretos aceptando la cesión gratuita de los terrenos ofrecidos por los Ayuntamientos de Carcagente y Sagunto (Valencia) para construcción de casas de Correos y Telégrafos en dichos puntos.—Páginas 1427 y 1428.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando jubilado, a su instancia, al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, D. Angel Corujo y Valvidares.—Página 1428.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando nulo el de 13 de Julio de 1933, por el que fué separado definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos y siendo baja en el Escalafón, el In-

geniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Buiza y Fernández Palacios.—Página 1428.

Otro ídem id. el de 13 de Julio de 1933, por el que fué separado definitivamente de su Escalafón el Ayudante principal de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, D. José María Alvarez Beigbeder.—Páginas 1428 y 1429.

Otro ídem id. el de 24 de Agosto de 1933, por el que fué separado definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, D. Luis Marimón Santamaría, Auxiliar segundo, a extinguir, del Cuerpo de los de Obras públicas.—Página 1429.

Otro ídem id. el de 13 de Julio de 1933, por el que fué separado definitivamente de su Escalafón el Ayudante principal de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas D. Domingo Espada Perdiguier.—Páginas 1429 y 1430.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que las importaciones de maíz durante el presente año quedarán sometidas al régimen de contingente, cifrándose el cupo global del mismo, para la presente anualidad, en 105.000 toneladas.—Página 1430.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Magistrado suplente de la Audiencia de Zaragoza a D. Manuel Méndez León.—Página 1430.

Ministerio de la Guerra.

Orden nombrando Ayudante de Campo del Inspector general de Carabineros al Comandante de Infantería D. Pedro López Guerrero Portocarrero.—Página 1430.

Ministerio de Hacienda.

Orden relativa a los servicios y funciones del Instituto de Carabineros. Páginas 1430 y 1431.

Otra autorizando a D. Angel Moliner Oliva, concesionario de la línea de automóviles que se expresa, para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 1431.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Ceferino Colinas Quirós Profesor encargado de curso de la enseñanza de Dibujo artístico, aplicado a las Artes Gráficas, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sección de Artes Gráficas.—Página 1431.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden resolviendo expediente incoado por la Cooperativa de casas económicas "Residencia", de Madrid, solicitando calificación condicional de económicas para tres casas que proyecta edificar.—Páginas 1431 y 1432.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando Delegado Marítimo de Guipúzcoa (San Sebastián) a don José Montero Ríos y Reguera.—Página 1432.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden imponiendo al Cartero de Montecalvo D. Antonio Souto Fernández el correctivo de cesantía, confirmando la suspensión preventiva de empleo y sueldo.—Páginas 1432 y 1433.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—*Relación de los opositores admitidos al concurso-oposición para proveer la plaza de Sereno del Observatorio Astronómico de Madrid.*—Página 1433.

Secretaría técnica de Marruecos.—*Relación de condecoraciones de la Orden civil de Africa concedidas por S. E. el Sr. Presidente de la República.*—Página 1433.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Disponiendo que el día 22 del actual se verifique una quema de documentos amortizados.*—Página 1433.

Dirección general de Seguros y Ahorros.—*Declarando extinguida a "La Barcelonesa de Seguros", Empresa personal de seguro de cristales.*—Página 1433.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Nombrando a don Julio Ferreiro Rey Secretario del Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo).*—Página 1433.

Idem Interventor de fondos del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba) a D. Juan Antonio Sánchez de Castro.—Página 1433.

Eliminando la Secretaría de Meis (Ponvedra) del concurso anunciado en la GACETA del 9 del actual.—Página 1433.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Anunciando el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. Antonio Soubrier Godínez.—Página 1433.

Dirección general de Primera enseñanza.—*Disponiendo que doña Clara Campoamor Rodríguez quede adscrita al Grupo escolar Magdalena Fuentes.*—Página 1434.

Autorizando a doña Rosa López Sacristán para que concurra a elegir nueva Escuela en el primer concurso que se celebre.—Página 1434.

Disponiendo que en aquellas localidades de cada sexo sea mayor de cien, correspondarán al turno de consortes la décima parte.—Página 1434.

Circular anunciando la renovación de la mitad de los cargos de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional y de las Juntas provinciales.—Página 1434.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.*—Página 1435.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—*Trabajos Hidráulicos.—Aprobando como créditos las cantidades que se relacionan con destino a las obras que se indican.*—Página 1437.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—*Anulando la adjudicación definitiva de las obras del ramal de enlace en La Coruña de los ferrocarriles del Norte y de Zamora a La*

Coruña y unión con el puerto.—Página 1437.

Otorgando a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la concesión de un servicio de la clase A para transportes de viajeros por carretera entre Madrid y El Escorial.—Página 1438.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—*Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se relacionan.*—Página 1438.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—*Anunciando a concurso de méritos la provisión de una plaza de Ingeniero de Minas, vacante en la primera División geológica e hidrológica de Oviedo.*—Página 1438.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—*Servicios de Política arancelaria.—Instancia de admisión temporal.*—Página 1439.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—*Sentencia recaída en el expediente instruido contra los funcionarios de Correos D. Alfonso de Fuentes Padrón y don Ventura J. Cordón Barrera.*—Página 1440.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETOS**

Por Canje de Notas de fechas 28 de Diciembre y 7 de Enero últimos se estipuló por los Gobiernos de España y Alemania un Convenio sobre el establecimiento de líneas aéreas entre ambos países.

Dicho Convenio viene a completar la red de comunicaciones aéreas de nuestra Península con el establecimiento de una línea de aeronaves Friedrichshafen-Barcelona-Sevilla a América del Sur y regreso sobre territorio español. Concede también a una Empresa española de navegación aérea el establecimiento y explotación de una línea de aeronaves sobre territorio alemán.

Considerando el Gobierno de la República ventajosa para España la puesta en vigor del citado Convenio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, a los efectos de su entrada en vigor en España, el Convenio sobre establecimiento de líneas aéreas de aeronaves ultimado entre España y Alemania por Canje de Notas de fechas 28 de Diciembre y 7 de Enero últimos.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

Excmo. S.: Muy señor mío: Tengo la honra de manifestar a V. E., con referencia a la Nota de la Embajada de su digno cargo, número 2.087/34/175, de 21 de Junio próximo pasado, con la que remitía al Ministerio de Estado copia de un nuevo Proyecto de Convenio especial entre los Gobiernos de España y Alemania sobre organización y funcionamiento de líneas regulares de aeronaves, que el Gobierno español se muestra en absoluto conforme con el referido texto.

De acuerdo también con lo propuesto en la referida Nota, el Gobierno de la República está conforme en considerar la presente, y la contestación que V. E. tenga a bien darme, como formalizando el Acuerdo entre ambos países. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: J. José Rocha.

Excmo. Sr. Conde de Welczeck, Embajador de Alemania.

Madrid, 7 de Enero de 1935.

Excmo. Sr.: Muy señor mío: Tengo el honor de confirmar recibo de la atenta Nota del 28 de Diciembre de 1934 —S. D. P., número 331—, en la cual V. E. me comunicaba la conformidad del Gobierno español con el texto del

nuevo proyecto de un Convenio especial entre los Gobiernos de España y Alemania sobre la organización y el funcionamiento de líneas regulares de aeronaves, enviado con la Nota de la Embajada de Alemania del 21 de Junio de 1934, número 2.087/34/175.

Por la presente tengo el gusto de manifestar la absoluta conformidad de mi Gobierno de que el Canje de esta Nota, de la cual adjunto una traducción, y de la atenta Nota arriba mencionada de V. E., sea considerado como suficiente para dar validez a este Convenio.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: El Conde de Welczeck.

Excmo. Sr. D. José Rocha García, Ministro de Estado, Madrid.

COPIA

Convenio especial entre el Gobierno alemán y el español acerca del establecimiento y la explotación de líneas regulares de aeronaves, con aterrizajes en el territorio de ambos Estados contratantes.

Sobre la base del artículo 1, párrafo 2, del Acuerdo general acerca del tráfico aéreo entre Alemania y España, del 9 de Diciembre de 1927, se conviene lo siguiente:

Artículo 1.

El Gobierno español concederá a una Empresa alemana de navegación aérea, que designará el Gobierno alemán, la necesaria aprobación para el

establecimiento y la explotación de una línea de aeronaves Friedrichshafen-Barcelona-Sevilla a América del Sur y regreso, sobre territorio español, dentro de las normas generales del Acuerdo sobre tráfico aéreo hispanoalemán, del 9 de Diciembre de 1927.

Artículo 2.

El Gobierno alemán concederá a una Empresa española de navegación aérea, que designará el Gobierno español, la necesaria aprobación para el establecimiento y la explotación de una línea de aeronaves sobre territorio alemán, dentro de las normas generales del Acuerdo sobre tráfico aéreo hispanoalemán, del 9 de Diciembre de 1927.

La elección de dicha línea y el momento de comenzar su explotación quedan al arbitrio del Gobierno español.

Artículo 3.

Queda reservada a un convenio especial la concesión de la explotación de las líneas de aeronaves mencionadas en los artículos 1 y 2 a una Empresa de navegación aérea hispanoalemana que se forme para este fin, sobre la base de igual participación de ambas Naciones en capital, personal, material, etc., y subvencionada de igual manera por ambos Estados.

Artículo 4.

Las aprobaciones citadas en los artículos 1 al 3 se concederán hasta el 31 de Diciembre de 1938. Si expira el Acuerdo sobre el tráfico aéreo entre Alemania y España del 9 de Diciembre de 1927 a causa de denuncia antes del 31 de Diciembre de 1938, dichas concesiones caducarán en la fecha en que quede sin efecto el Acuerdo.

También en el caso en que el Acuerdo sobre tráfico aéreo hispanoalemán del 9 de Diciembre de 1927 no sea denunciado total o parcialmente, cada una de ambas partes contratantes tendrá el derecho a denunciar en todo momento el presente convenio, con un plazo de un año.

Quedan subsistentes las disposiciones del artículo 3, párrafo 2, del Acuerdo sobre tráfico aéreo del 9 de Diciembre de 1927, referentes a una prohibición de vuelo transitoria.

Artículo 5.

Cada una de ambas partes contratantes está autorizada para designar en todo momento otra Empresa, en lugar de la Empresa designada por ella para la explotación de una de las mencionadas líneas.

A la Empresa de navegación aérea a la cual se retire el derecho a la explotación, no le asistirá ningún derecho de indemnización contra la otra parte contratante.

Artículo 6.

La frecuencia del servicio, las tarifas, los planos de vuelo, las posibilidades de enlace con otras líneas, habrán de ser comunicadas por cada Empresa al Gobierno del otro país cuatro semanas antes de entrar en vi-

gor, y la clase de las aeronaves utilizadas, cuatro semanas antes de comenzar la explotación.

Al mismo tiempo se habrá de presentar a la aprobación del Gobierno de dicho Estado la vía aérea prevista sobre la zona de altura de la otra parte contratante.

Queda convenido que la determinación de la vía aérea que se haya de seguir fuera de la zona de altura de las partes contratantes, quede al libre arbitrio de cada parte, dentro de los acuerdos convenidos por ésta con los Estados a cuyas zonas de altura afecte.

Artículo 7.

El transporte de correo se regulará mediante acuerdos especiales directamente entre las Administraciones de Correos de ambos Estados contratantes.

Artículo 8.

Las instituciones oficiales de ambos Estados, especialmente las que sirven al tráfico aéreo en sí, como los servicios aéreos, meteorológico, de radiocomunicación y de sondeos, etc., se hallarán de igual manera a disposición de las Empresas de dicho tráfico de aeronaves.

Artículo 9.

En el caso en que en la explotación de las líneas de aeronaves convenidas, una persona ocupada en la explotación de la Empresa de navegación aérea se haga reiteradamente culpable de acciones punibles contra la seguridad o el orden públicos, o de contravenciones de las prescripciones aduaneras y fiscales del otro Estado, el Gobierno de dicho Estado estará autorizado para exigir la destitución de dicha persona.

Si se han comprobado repetidas veces situaciones de hecho que hubieren justificado la exigencia de la destitución, se podrá exigir la retirada de la misma Empresa de navegación aérea.

Si la otra parte contratante formula la reclamación, se habrá de proceder con arreglo al artículo 23 del Convenio sobre navegación aérea de 9 de Diciembre de 1927.

Artículo 10.

Cada parte contratante designará un Delegado, a quien la Empresa de navegación aérea nacional transmitirá las comunicaciones y proposiciones que, según el artículo 6 del presente Convenio, han de ser dirigidas al Gobierno del otro país para su entrega ulterior al Delegado del otro Gobierno.

Los Delegados se pondrán asimismo directamente de acuerdo acerca de las eventuales medidas ulteriores necesarias para la ejecución del presente Convenio.

Artículo 11.

Por el presente Acuerdo queda establecido que Alemania reservará a España el derecho de cooperación en la prolongación de la línea Sevilla-América del Sur. A este fin, se celebrará entre ambas Empresas concesionarias un acuerdo, en el sentido de que ambas Empresas participen por

igual en el tráfico y que los vehículos que afecten al servicio lleven por mitad uno u otro pabellón.

Artículo 12.

Por el presente Acuerdo, España, en sus deseos de prolongar en lo futuro desde Alemania hacia el Este la línea de aeronaves mencionada en el artículo 2, reserva a Alemania el derecho de cooperación dentro de las decisiones del artículo anterior.

Artículo adicional.

Toda concesión otorgada por una de las partes contratantes a una tercera Nación, con respecto al transporte de correo y pasajeros en la línea de aeronaves, que constituye el objeto del presente Acuerdo, deberá extenderse de igual manera y con la misma eficacia a la otra parte contratante.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que, a los efectos de su ratificación, presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje, firmado por los Plenipotenciarios de España y Bulgaria el 26 de Junio de 1931.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) para construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) para construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y primera disposición transitoria de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, a instancia del interesado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber prestado al Estado cuarenta años de servicios efectivos y abonables día por día, a don Angel Corujo y Valvidares, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Dado en Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOAQUÍN DUALDE Y GÓMEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Presentada instancia por D. José Buiza y Fernández Palacios solicitando, en uso del derecho que le concede el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre último, la revisión del Decreto de 13 de Julio de 1933, por el que fué separado del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se ha dispuesto la instrucción del expediente que dicha Ley preceptúa, habiendo sido tramitado con sujeción a las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes.

En las diligencias practicadas a ese efecto ha quedado plena y debidamente comprobado que a la solución contenida en el Decreto que motiva esta reclamación no precedió la formación de expediente gubernativo que ordena el Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, ni existe tampoco antecedente ni dato alguno para deducir que el señor Buiza y Fernández Palacios haya ejecutado actos, en el ejercicio de su cargo, de los definidos en el mencionado Reglamento y que justifiquen la formación de aquél, y menos aún la resolución adoptada por el Decreto citado, único documento que sobre el caso existe. Es, pues, evidente que dicha disposición se halla comprendida taxativamente dentro del precepto del artículo 1.º de la referida Ley de 13 de Diciembre último, y, por consecuencia, debe ser anulada en todas sus partes, restituyéndose al Sr. Buiza y Fernández Palacios en el lugar del Escalafón que le corresponda en la misma situación en que en él se hallaba al ser separado, reconociéndosele, para todos los efectos legales, el tiempo que injustificadamente ha estado separado del mismo e indemnizándole de los perjuicios económicos sufridos con tal motivo.

En atención a las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo el Decreto de 13 de Julio de 1933, por el que fué separado definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos y siendo baja en el Escalafón, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Buiza y Fernández Palacios.

Artículo 2.º Se restituye a dicho Ingeniero en el mismo lugar del Escalafón que le correspondiera, como si no hubiera sido separado, ascendiéndole, en su consecuencia, a la categoría de Ingeniero primero en situación de supernumerario activo, con la antigüedad de 1.º de Julio próximo pasado, expidiéndosele al efecto el oportuno título administrativo. Asimismo se le destina a la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, donde prestaba sus servicios al ser separado.

Artículo 3.º Se declara de abono al expresado Ingeniero la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, de cualquier índole, durante el tiempo que haya permanecido separado del Escalafón.

Artículo 4.º Se reconoce al mencionado D. José Buiza y Fernández Pala-

cios como tiempo en activo, y para todos los efectos legales, el transcurrido desde la fecha de su separación hasta la en que tenga lugar su reincorporación.

Artículo 5.º Por el Ministro de Obras públicas se dictarán las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUÍZ ZORRILLA.

Presentada instancia por D. José María Alvarez Beigbeder solicitando, en uso del derecho que le concede la Ley de 13 de Diciembre último, la revisión del Decreto de 13 de Julio de 1933, por el que fué separado del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, se ha dispuesto la instrucción del expediente que dicha Ley preceptúa, habiendo sido tramitado con sujeción a las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes.

En las diligencias practicadas a ese efecto ha quedado plena y debidamente comprobado que a la resolución contenida en el Decreto que motiva esta reclamación no precedió la formación del expediente gubernativo que ordena el Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, ni existe tampoco antecedente alguno para deducir que el Sr. Alvarez Beigbeder haya ejecutado acto, en el ejercicio de su cargo, de los definidos en el mencionado Reglamento que justifique la formación de aquél, y menos aún la resolución adoptada por el Decreto citado, único documento que sobre el caso existe. Es, pues, evidente que dicha disposición se halla comprendida taxativamente dentro del precepto del artículo 1.º de la referida Ley de 13 de Diciembre próximo pasado, y, por consecuencia, debe ser anulada en todas sus partes, restituyéndose al señor Alvarez Beigbeder en el lugar del Escalafón que le corresponda, en la misma situación en que se hallaba antes de ser separado, reconociéndole para todos los efectos legales el tiempo que injustificadamente ha estado separado del mismo, indemnizándole de los perjuicios económicos sufridos con tal motivo.

En atención a las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo el Decreto de 13 de Julio de 1933, por el

que fué separado definitivamente de su Escalafón el Ayudante principal de segunda clase D. José María Alvarez Beigbeder.

Artículo 2.º Se restituye a dicho Ayudante en el mismo lugar del Escalafón que le corresponda como si no hubiese sido separado, declarándole en la situación de supernumerario en servicio activo con destino a la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, que era a la que se hallaba afecto al tener lugar su separación.

Artículo 3.º Se declara de abono al expresado Ayudante la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, de cualquier índole, durante el tiempo que haya permanecido separado del Escalafón.

Artículo 4.º Se reconoce al mencionado D. José María Alvarez Beidbeder como tiempo servido en activo, y para todos los efectos legales, el transcurrido desde la fecha de su separación hasta la en que tenga lugar su reincorporación.

Artículo 5.º Por el Ministro de Obras públicas se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Solicitado oportunamente por don Luis Marimón Santamaría, Auxiliar segundo, a extinguir, del Cuerpo de los de Obras públicas y que se hallaba adscrito al servicio de la Jefatura de Obras públicas de Madrid, que se procediera a revisar, conforme a las prescripciones de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, el Decreto de 24 de Agosto de 1933, por el que fué separado definitivamente del cargo y destino que ocupaba, con pérdida de todos sus derechos, se dispuso en Orden ministerial de 14 de Enero próximo pasado la instrucción del expediente que previene la mencionada Ley para depurar así las causas que motivaron dicha separación definitiva.

Del expediente instruido al efecto se comprueba plenamente que al Decreto motivo de la reclamación aludida no precedió la formación del expediente gubernativo que ordenan las normas reguladoras de la condición de los funcionarios administrativos civiles, ni tampoco existen pruebas de ninguna índole que permitan imputar al Sr. Marimón Santamaría actos u

omisiones suficientes a justificar, con arreglo a las mentadas normas legales, la instrucción de aquel expediente como trámite previo inexcusable para ser dictado el Decreto de 24 de Agosto de 1933, que acordó su definitiva separación del servidío.

Queda, pues, evidenciado que esta disposición es de las comprendidas taxativamente en los preceptos del artículo 1.º de la Ley de 13 de Diciembre último y, por ello, su obligada anulación, restituyéndose al interesado al escalafón de los de su clase y en el puesto que le hubiera correspondido al no ser separado de su cargo, con todas las consecuencias legales que tal reposición conllevará, siéndole de abono el tiempo que indebidamente estuvo separado del servicio administrativo e indemnizado de los perjuicios que tal situación le irrogó.

En méritos a las precedentes consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara la nulidad del Decreto de 24 de Agosto de 1933, por el que fué separado definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, D. Luis Marimón Santamaría, Auxiliar segundo, a extinguir, del Cuerpo de los de Obras públicas y que se hallaba adscrito al servicio de la Jefatura de Obras públicas de Madrid.

Artículo 2.º A virtud de esta declaración de nulidad, el interesado ocupará el número, puesto y destino que ostentaba al momento de ser separado definitivamente de su cargo, conllevando esta reposición todas cuantas consecuencias legales hayan podido derivarse desde entonces.

Artículo 3.º Se reconocen como de plena efectividad los servicios que hubiera prestado el Sr. Marimón Santamaría en la Administración civil del Estado desde la fecha de su separación hasta la en que se reintegre a su cargo, indemnizándosele de los perjuicios que se le han irrogado, conforme a la cuantía y detracción que se detalla en el expediente instruido, por la suma de 4.314,66 pesetas, más los devengos originados desde 1.º de Enero del año en curso a la fecha en que se dicta la presente disposición.

Dado en Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Presentada instancia por D. Domingo Espada Perdiguier solicitando, en uso del derecho que le concede la ley de 13 de Diciembre último, la revisión del Decreto de 13 de Julio de 1933, por el que fué separado del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, se ha dispuesto la instrucción del expediente que dicha ley preceptúa, habiendo sido tramitado con sujeción a las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes.

En las diligencias practicadas a ese efecto, ha quedado plena y debidamente comprobado que a la resolución contenida en el Decreto que motiva esta reclamación no precedió la formación del expediente gubernativo que ordena el Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, ni existe tampoco antecedente alguno para deducir que el Sr. Espada Perdiguier haya ejecutado actos en el ejercicio de su cargo de los definidos en el mencionado Reglamento que justifiquen la formación de aquél, y menos aún la resolución adoptada por el Decreto citado, único documento que sobre el caso existe. Es, pues, evidente que dicha disposición se halla comprendida taxativamente dentro del precepto del artículo 1.º de la referida ley de 13 de Diciembre próximo pasado, y, por consecuencia, debe ser anulada en todas sus partes, restituyéndose al Sr. Espada Perdiguier en el lugar del escalafón que le corresponda, en la misma situación en que se hallaba al ser separado; reconociéndole, para todos los efectos legales, el tiempo que injustificadamente ha estado separado del mismo, indemnizándole de los perjuicios económicos sufridos con tal motivo.

En atención a las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo el Decreto de 13 de Julio de 1933, por el que fué separado definitivamente de su escalafón el Ayudante principal de primera clase D. Domingo Espada Perdiguier.

Artículo 2.º Se restituye a dicho Ayudante en el mismo lugar del escalafón que le corresponda, como si no hubiera sido separado, declarándole en la situación de excedente forzoso, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su clase fuera de turno después de los que se hallen en la misma situación en su categoría, sin derecho al abono de sueldo durante el tiempo que permanezca de excedente forzoso, puesto que se

encuentra sirviendo plaza de Sobrestante en la Comisaría del Estado en la Compañía del Norte, con igual sueldo que le correspondería en el Cuerpo de Ayudantes.

Artículo 3.º Se declara de abono al expresado Ayudante la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado de cualquier índole durante el tiempo que haya permanecido separado del escalafón.

Artículo 4.º Se reconoce al mencionado D. Domingo Espada Perdiguer como tiempo servido en activo, y para todos los efectos legales, el transcurrido desde la fecha de su separación hasta la en que tuvo lugar su reingreso y destino como Sobrestante a la Comisaría del Norte,

Artículo 5.º Por el Ministro de Obras públicas se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Los compromisos adquiridos en materia internacional fuerzan al Gobierno de la República a fijar la cifra del contingente de importación de maíz durante el corriente año, importación que deberá realizarse en régimen de contingentes, no sólo para dar satisfacción a los aludidos compromisos, sino también para cumplir las disposiciones del Decreto de 2 de Febrero de 1934, que establece con carácter general la necesidad de que las importaciones de maíz al momento de autorizarse se sometan al régimen de contingentes establecido por los preceptos reguladores de la materia.

En consecuencia, de acuerdo con lo informado por la Comisión interministerial de Comercio exterior, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las importaciones de maíz durante el presente año, de acuerdo con lo previsto por el Decreto de 2 de Febrero de 1934, quedarán sometidas al régimen de contingentes, cifrándose el cupo global del

mismo, para la presente anualidad, en 105.000 toneladas, cuya importación se autorizará en el momento que oportunamente se señale, previo acuerdo de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura.

Artículo 2.º Los aludidos Ministerios quedan facultados para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para el desarrollo de los preceptos del presente Decreto, debiéndose por ellos fijar oportunamente las condiciones en que deba de realizarse la importación y proponiendo al Gobierno el tipo de derecho de Aduanas que se deban satisfacer al momento de autorizarse tales importaciones.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia al Letrado D. Manuel Méndez León, que figura en la propuesta formulada por esa Sala de gobierno.

Madrid, 18 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudante de campo de V. E. al Comandante de Infantería D. Pedro López Guerrero Portocarretero, actualmente disponible en la primera División orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Inspector general de Carabineros.—Señores General de la primera División orgánica e Interventor Central de Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los Decretos de 19 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1932, aclarado este último por la Orden de 29 del mismo mes y año, adscribieron a este Ministerio los organismos y servicios del Instituto de Carabineros, con expresión de la dependencia y facultades, tanto de la Inspección general como de la Sección afecta a la Subsecretaría de este Departamento; significándose en la primera de aquellas disposiciones—artículo 2.º—, que la Inspección general recibiría del Ministro las órdenes y orientaciones concernientes al servicio peculiar del Instituto.

Creada posteriormente, por Decreto de 27 de Mayo de 1934, la Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación, como organismo central dependiente de este Ministerio, encargado de unificar, impulsar, organizar y disponer, a virtud de delegación expresa y plena del Ministro, todos los servicios encaminados a prevenir, vigilar y perseguir el contrabando y la defraudación, es procedente, para el libre y eficaz desenvolvimiento de sus actividades, que, conjuntamente con las demás facultades que le atribuye el Decreto de su creación, asuma materialmente dicho Centro las que al Ministro de Hacienda están reconocidas por el artículo 2.º del Decreto de 19 de Noviembre de 1932, lográndose de este modo hacerlas prácticamente útiles a sus propios fines por el ejercicio metódico y sistemático que de ellas realice el organismo, creado precisamente para el cumplimiento de la misión a que las mismas responden.

En su virtud, y de acuerdo con lo que previenen los artículos 2.º, 4.º, número 11 y 13 del Decreto de 27 de Mayo de 1934,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El Instituto de Carabineros, en el desempeño de sus peculiares servicios como resguardo de la Hacienda pública, dependerá inmediatamente, por delegación del Ministro de Hacienda, de la Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación, de la que recibirá las instrucciones y órdenes que dicte a tal efecto en el ejercicio de las facultades y prerrogativas que la están reconocidas por el Decreto de 27 de Mayo de 1934.

En su virtud, el Inspector general, los Generales Jefes de Circunscripción

y los Jefes de las distintas unidades del Instituto, estarán en inmediata relación y dependencia, en cuanto al servicio peculiar del mismo, del Comisario general, con el cual se entenderán directamente con ocasión de sus incidencias y particularidades.

2.º Sin perjuicio de las facultades que la Inspección general tiene atribuidas en orden a los servicios propios del Instituto, el Comisario general para la Represión del Contrabando y la Defraudación será el encargado de proponer al Ministro de Hacienda las modificaciones que por propia iniciativa o de la Inspección general sea conveniente introducir en la organización y práctica de aquéllos, como asimismo, e indistintamente con la Inspección general, los relevos y traslados de su personal cuando las necesidades del servicio así lo aconsejaren.

3.º Los Generales Jefes de las Circunscripciones vendrán inexcusablemente obligados a visitar aquéllas, a lo menos una vez cada cuatro meses, dando cuenta por escrito a la Comisaría y a la Inspección del resultado de sus visitas.

Madrid, 15 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Comisario general para la Represión del Contrabando y la Defraudación e Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Angel Molinar Oliva, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Puebla del Duch Beniganím, Játiva y Valencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 17 de Enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.637,65, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 136,47:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se

fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Angel Moliner Oliva, concesionario de la línea de autos entre Puebla del Duch, Beniganím, Játiva y Valencia, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide; fijando en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de las Artes Gráficas los mayores adelantos posibles relacionados con las artes del libro, se crea en la Sección de Artes

y Oficios Artísticos de Madrid, como vía de ensayo, la enseñanza de Dibujo Artístico aplicado a las Artes Gráficas, y considerando que D. Ceferino Colinas Quirós tiene reconocidos méritos para el desempeño de la enseñanza de que se trata,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Ceferino Colinas Quirós Profesor encargado de curso de la enseñanza de Dibujo Artístico aplicado a las Artes Gráficas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sección de Artes Gráficas, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas económicas Residencia, de Madrid, solicitando calificación condicional de económicas para tres casas que proyecta edificar en las parcelas números 47, 70 y 70 bis del plano general de los terrenos de dicha Cooperativa, en el parque urbanizado del Hipódromo, de Madrid:

Resultando que las parcelas mencionadas fueron aprobadas para la construcción de casas económicas por Orden de 26 de Octubre de 1933:

Resultando que los presupuestos de las tres casas son los siguientes:

Parcelas	Terrenos	Construcción	Total
47	16.558,85	51.608,56	68.167,41
70	13.197,47	54.704,54	67.882,01
70 bis	14.413,08	58.619,63	73.032,71

Considerando que las casas proyectadas reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para las casas económicas:

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios, habiendo sido informado este expediente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Adminis-

tración del Estado en 4 de Febrero de 1935.

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Julio de 1925, pueden concedérsele las exenciones tributarias,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación condicional de económicas a las tres casas que la Cooperativa de casas económicas Residencia proyecta construir en las parcelas números 47, 70 y 70 bis del plano general de dicha Cooperativa, en Madrid, a los solos efectos de las exenciones tributarias a que se refiere el Real decreto de 29 de Julio de 1925, y con los presupuestos señalados anteriormente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado marítimo de Guipúzcoa (San Sebastián) al electo de Gerona, Inspector Jefe de primera clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos, D. José Montero Ríos y Requera.

Madrid, 13 de Febrero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general.—Señores ...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias; y

Resultando que ante denuncia formulada por D. Angel Vázquez, contra el Cartero rural de Montecalvo (Lugo), D. Antonio Souto Fernández, de que no prestaba personalmente el servicio, se personó en la mencionada localidad el Inspector provincial de Lugo para comprobar el alcance de la misma:

Resultando que en los días que estuvo en Montecalvo el referido Inspector no se personó a prestar su ser-

vicio D. Antonio Souto Fernández, por lo que no se le pudo en dicho momento tomar declaración. Comprobando el mencionado Inspector que el servicio lo realizaba el vecino D. Gumersindo Vázquez, quien manifestó que lo venía verificando sin interrupción alguna desde hacía unos cuatro años, agregando que el Cartero propietario era vecino de Salgueiro y que iba a Montecalvo sólo los primeros días para firmar el recibo de los haberes, regresando acto continuo al punto de su residencia, distante unos cinco kilómetros, entregándole por este servicio, el Cartero propietario, la cantidad de 20 pesetas mensuales:

Resultando que al llegar a Montecalvo el Inspector provincial de Lugo, comprobó éste que el conductor entregaba la correspondencia a don Gumersindo Vázquez, añadiendo aquél, a preguntas del Inspector, que siempre la venía entregando al mismo señor Vázquez:

Resultando que a cuantas personas preguntó el Inspector provincial, en su visita a Montecalvo, todas le contestaron que realizaba el servicio de la Cartería de dicho pueblo el mencionado Sr. Vázquez:

Resultando que en la ciudad de Lugo se presentó a declarar el Cartero propietario de Montecalvo, quien hizo constar que pensaba ir a vivir a dicha localidad para realizar él todo el servicio de la Cartería. Añadiendo que ésta estaba en casa del Sr. Vázquez desde hacía más de cuatro años, y que éste sólo tenía la misión de entregar y recibir al conductor, y algún día, que él no podía hacerlo, repartir la correspondencia; terminando su declaración con la manifestación de que no llevaba libros ni libretas de entrega, por ignorar esta obligación, pero que prometía hacerlo en lo sucesivo:

Resultando que, ante la gravedad de los hechos comprobados contra el referido agente rural, fué éste suspendido de empleo y sueldo, con fecha 6 de Agosto de 1934:

Resultando que posteriormente a la declaración prestada en Lugo por el Cartero propietario de Montecalvo, se presentaron espontáneamente a declarar en el expediente varios testigos de descargo, quienes manifestaron que el servicio de Cartería lo realizaba el aludido agente propietario, señor Souto Fernández:

Resultando que dirigidos pliegos de preguntas a los Peones camineros del mencionado punto, D. José Losada y D. Constantino Basadre, confirmaron ambos que D. Gumersindo Vázquez

era quien realizaba el servicio de la Cartería:

Resultando que la Junta Informativa de Justicia, en su sesión del 29 de Enero próximo pasado, acordó por unanimidad, y de conformidad con la propuesta del Negociado de Justicia de esa Dirección general de Correos, considerar incurso al Cartero rural de Montecalvo, D. Antonio Souto Fernández, en una falta muy grave, comprendida en el número 2.º del artículo 55 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, que, a tenor del artículo 59 del mismo Reglamento, en relación con el 435 del Reglamento de Servicios, procede sancionar con la cesantía:

Considerando que este expediente debe ser resuelto con arreglo a los preceptos del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, a tenor de lo preceptuado en la Orden ministerial de 22 de Enero de 1932 y disposiciones aplicables del Reglamento de Servicios de 7 de Junio de 1898:

Considerando que, según informe del Negociado de Personal Subalterno y Rural, el Cartero rural de Montecalvo, Sr. Souto Fernández, fué nombrado para dicho cargo con fecha 19 de Enero de 1931, tomando posesión de su destino el 15 de Abril del mismo año, por lo que cuando se empezaron estas diligencias llevaba más de tres años en el disfrute de este cargo:

Considerando que, según consta en este expediente, el encargado de prestar el servicio, Sr. Vázquez, por el Cartero propietario, lo venía realizando desde hacía cerca de cuatro años, por haber sido Cartero interino del referido pueblo con anterioridad a la toma de posesión del Sr. Souto Fernández, cosa reconocida incluso por éste al descargar en el Sr. Vázquez la responsabilidad por no llevar los libros ni libretas de entrega, ya que, según él, no le advirtió de esta obligación en el momento de la toma de posesión:

Considerando que por la inspección ocular del Inspector provincial de Lugo, instructor de este expediente, y de los testigos requeridos para prestar declaración en el mismo, en atención al cargo oficial que ostentan en el pueblo de Montecalvo, se comprueba de un modo que no deja lugar a dudas que el Cartero propietario no prestaba personalmente el servicio, por la circunstancia de residir en la parroquia de Salgueiro, distante unos cinco kilómetros del lugar de su destino:

Considerando que el referido agen-

te rural, Sr. Souto Fernández, no hizo más que tomar posesión de su destino y luego encomendarle a otras personas, desentendiéndose por completo de las obligaciones de su cargo y no realizando más misión postal que la de firmar los primeros de mes el recibo de sus haberes, por lo que se halla incurso en la falta muy grave del número 2.º del artículo 55, que debe ser corregida, de acuerdo con el 59, ambos del Reglamento Orgánico del Personal de Correos, en relación con el 435 del de Servicios, con la cesantía:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplimentado las normas del procedimiento:

Vistos los artículos 55 y 59 del Reglamento Orgánico y 435 del Reglamento de Servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta informativa de Justicia y de acuerdo con la misma, ha tenido a bien disponer que se considere incurso al Cartero de Montecalvo, D. Antonio Souto Fernández, en una falta comprendida en el número 2.º del artículo 55 del vigente Reglamento Orgánico del Personal de Correos, imponiéndole, de conformidad con el artículo 59 del mismo Reglamento, en relación con el 435 del Reglamento de Servicios, el correctivo de cesantía, confirmandole la suspensión preventiva de empleo y sueldo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,
R. MORA

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Terminado el plazo concedido a los aspirantes a la plaza de Sereno del Observatorio Astronómico de Madrid que no tenían la documentación completa, o en debida forma, para que la completasen o pusiesen en regla, han sido admitidos definitivamente a dicho concurso-oposición, por tener la documentación en las debidas condiciones, los aspirantes que figuran en la siguiente relación, los cuales deberán presentarse ante el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, en el sitio, día y hora señalados en el anuncio de esta

Dirección de fecha 26 de Enero último, publicado en la GACETA del día 27 de dicho mes.

Relación que se cita.

D. Maximiano Abelardo Pascual García, D. Angel Agustín García Sánchez, D. Mateo Guillén Rodríguez, D. Abraham Laorden Tello, D. José María Penelas Chain, D. Alfonso Gómez Luengo, D. Segundo Gero Montero, D. Elías Quesada Alonso, D. Manuel Sánchez Hernández, D. Vicente Baixauli Bernardo, D. Pedro Pordomo Acedo, D. Antonio Calzas Rubio, D. Hermenegildo Vicente Manso, D. Francisco Prolongo Rodríguez, D. Félix Gabriel Orgaz y D. Saturnino Alvarez Blas.

Madrid, 18 de Febrero de 1935.—El Director general, E. Gastardi.

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

Relación de condecoraciones de la Orden civil de Africa concedidas, por S. E. el Sr. Presidente de la República.

24 de Noviembre de 1934.

Mr. Marcel Boulard. Encomienda.
Brahim Bel Hax Mohamed. Medalla de plata.

27 de Diciembre de 1934.

Mr. Henry Jequier. Oficial.
Mr. Henry Nicolini. Oficial.

17 de Enero de 1935.

D. Joaquín de Miguel. Oficial.
D. Ramón Armada Sabau. Oficial.
D. Arturo González García. Caballero.
D. Eduardo García Hernández. Caballero.

Mr. Silvestre Tavera. Oficial.
Mr. Ellie Brens. Caballero.
Mr. Camille Palazat. Oficial.
Madrid, 18 de Febrero de 1935.—El Secretario técnico, Andreu.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES JPASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema de documentos amortizados.

Madrid, 18 de Febrero de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

AVISO OFICIAL

En cumplimiento del artículo 123 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la "Barcelonesa de Seguros", Empresa

personal de seguros de cristales, va a ser eliminada del Registro de inscripción, declarándola extinguida, por haber cedido su cartera a la S. A. "Unión Catalana"; pudiendo oponerse a dicha extinción los que se crean perjudicados, alegando ante esta Dirección general, dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 9 de Febrero de 1935.—El Director general, P. Gárate.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Lugo (Lorenzana), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en la GACETA DE MADRID de 24 de Octubre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad de la expresada Corporación municipal al concursante D. Julio Ferreiro Rey, actual Secretario del Ayuntamiento de Riobarba, de la misma provincia.

Madrid, 19 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Incurso el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos, de 14 de Marzo de 1934 (GACETA del 15),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Juan Antonio Sánchez de Castro.

Madrid, 18 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Incluida en el concurso de Secretarías de primera categoría, anunciado en la GACETA DE MADRID de 9 del actual, la Secretaría del Ayuntamiento de Meis, que no es vacante definitiva, por pender recurso contencioso administrativo del último titular, que fue destituido de su cargo,

Esta Dirección general acuerda eliminar de dicho concurso la Secretaría de Meis (Pontevedra).

Madrid, 18 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855,

se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. Antonio Soubrier Godínez, expedido en 16 de Febrero de 1934.

Madrid, 15 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por doña Clara Campoamor Rodríguez, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de esta capital, solicitando se resuelva definitivamente si los servicios como tal Profesora ha de prestarlos en la forma y grupos escolares acordada por la Junta de Inspectores, o por el contrario, si ha de continuar, como hasta la fecha, prestándolos en el grupo "Magdalena Fuentes", como así se dispuso por Real orden fecha 27 de Febrero de 1923.

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por la Inspectora de zona correspondiente, ha resuelto declarar vigente la referida disposición de 27 de Febrero de 1923, y en su consecuencia, que doña Clara Campoamor Rodríguez, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de esta capital, continúe adscrita, a los efectos de enseñanza, al grupo escolar "Magdalena Fuentes".

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid.

Vista la petición formulada por doña Rosa López Sacristán, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional unitaria de niñas de Jurenzás, Ayuntamiento de Boborás, provincia de Orense, solicitando que, por haber trasladado de localidad tal Escuela al convertirla en mixta y hacer nueva división del Distrito escolar, se la conceda derecho a nueva elección de plazas con las cursillistas pendientes de colocación o que se la nombre para otra vacante de la provincia:

Resultando que doña Rosa López Sacristán eligió el 11 de Noviembre de 1934 la Escuela Nacional unitaria de niñas de Jaurenzás, en el Ayuntamiento de Boborás, como cursillista de 1933, y para ella fué nombrada en concepto de Maestra en propiedad:

Resultando que por Orden de 20 de Diciembre de 1934 (GACETA del 28) fué convertida en mixta la Escuela Nacional unitaria de niñas de Jaurenzás, se hizo nueva división del Distrito escolar y se trasladó la Escuela aludida a Ventosa, cuyo Distrito escolar estará formado por los pueblos de Orado, Ensalde y Ventosa, y se dejó subsistente la otra Escuela mixta, desempeñada por Maestro, para los pueblos de Balbos y Jaurenzás:

Considerando que el hecho real y efectivo consiste en que ha sido suprimida en Jaurenzás la Escuela Na-

cional unitaria de niñas que en dicha localidad desempeñaba doña Rosa López Sacristán, ya que, además de haberla trasladado a Ventosa, ha sido convertida en mixta,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a doña Rosa López Sacristán para que concurra a elegir nueva Escuela en el primer concurso que se celebre ante esta Dirección general para los cursillistas de 1933 que se hallen pendientes de colocación, con el número que obtuvo en tales cursillos y con arreglo a las condiciones señaladas en la Orden de 12 del actual mes (GACETA del 14).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense.

El Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29) determina, en su artículo 10, la proporcionalidad de Escuelas vacantes que han de ser adjudicadas entre consortes.

En dicha escala proporcional no aparece indicado el número de Escuelas que han de corresponder al turno de consortes en aquellas poblaciones que tengan más de 100 Escuelas de cada sexo.

Por estas razones,

Esta Dirección general, a los fines de aclarar el expresado extremo, se ha servido disponer que en aquellas localidades en que el número de Escuelas de cada sexo sea mayor de 100, corresponderán al turno de consortes la décima parte de las vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

JUNTA CENTRAL DE PROTECCIÓN DE LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

Circular.

Debiendo procederse a la renovación de la mitad de los cargos de la Junta central de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional y de las Juntas provinciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Reglamento provisional aprobado por Real orden de 19 de Julio de 1930,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por los señores Profesores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Inspectoras e Inspectores de Primera enseñanza y Maestras y Maestros nacionales comprendidos en los Escalafones generales respectivos, dentro de cada una de las provincias, se proceda, por medio de oficio dirigido al Presidente de la Junta provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio, a elegir el representante varón de su respectivo orga-

nismo, que ha de formar parte de la expresada Junta provincial.

Segundo. Esta designación habrán de realizarla antes del día último del presente mes, fecha en que se reunirán las Juntas provinciales en sesión extraordinaria y pública, para proceder al escrutinio correspondiente y a la proclamación de los que resulten elegidos por mayoría relativa de votos, levantándose acta y remitiendo certificación de la misma en el mismo día a esta Dirección general.

Tercero. Con arreglo a lo prevenido en el Reglamento provisional citado, los cargos elegibles para cada Junta provincial serán: un Profesor de Escuela Normal, un Inspector de Primera enseñanza y dos Maestros nacionales de la capital de la provincia, comprendidos todos ellos en los Escalafones oficiales.

Cuarto. El día 1.º de Marzo próximo se reunirá cada Junta provincial en nueva sesión extraordinaria, para dar posesión a los Vocales elegidos, debiendo cesar previamente en el mismo día los Vocales que resulten sustituidos. Del acta de esta sesión se remitirá copia certificada a esta Dirección general.

Quinto. Dentro de los ocho primeros días del mes de Marzo próximo, los miembros de las Juntas provinciales, por medio de oficio dirigido a esta Dirección general, procederán a elegir al representante varón de su respectivo organismo, que ha de formar parte de la Junta central. Los cargos elegibles son: dos Maestros nacionales de Madrid, un Profesor de Escuela Normal de Madrid y un Inspector de Primera enseñanza, con residencia en la misma capital.

Sexto. El día 15 de Marzo próximo, la Junta central, en sesión extraordinaria y pública, procederá al escrutinio correspondiente, proclamando elegidos a los candidatos que resulten con mayoría relativa de votos.

Séptimo. El día siguiente, o sea el 16 de Marzo, se reunirá la Junta central en nueva sesión extraordinaria, para dar posesión a los Vocales elegidos, debiendo cesar previamente, en el mismo día, los Vocales de la misma que resulten sustituidos.

Octavo. Se declara válida la elección de Vocales varones de Junta provincial, efectuada reglamentariamente y sin protesta en algunas provincias, después de haber cumplido los cuatro años los Vocales sustituidos, como si se hubiese hecho con sujeción a estas instrucciones; y

Noveno. Esta Dirección general, para conocimiento de todos los interesados, publicará en la GACETA DE MADRID, antes de finalizar el citado mes de Marzo, la nueva constitución de la Junta central y de las Juntas provinciales.

Madrid, 15 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Presidente delegado de la Junta central de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional y Presidentes de las Juntas provinciales de la misma Institución.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de explanación y firme y riego asfáltico de los kilómetros 17,375 al 22 de la carretera de Palma a Sóller, por Valldemosa, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 39.125,00, siendo el presupuesto de contrata de 50.851,32 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico superficial en los kilómetros 9 al 14 de la carretera de Palma a Estalenchs, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 42.150,00, siendo el presupuesto de contrata de 50.101,82 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico en los kilómetros 14,500 al 16, y 9 al 11,600 de las carreteras de Lluch a Santañy y Palma a Capdepera, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 39.075,00, siendo el presupuesto de contrata de 50.423,01 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de explanación y firme y riego semiprofundo asfáltico en los kilómetros 12 al 14,500 de la carretera de Lluch a Santañy, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 41.180,00, siendo el presupuesto de contrata de 52.944,85 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con riego asfáltico superficial, en los kilómetros 30 al 34 y 36 al 38 de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servi-

cio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.120 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.048 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de explanación y firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 23,130 al 24,537 y 10,230 al 13,500, respectivamente, de las carreteras de Palma a Porto Colom y Algaida a Santañy, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.000,01 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de explanación y firme y riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 2 al 7 de la carretera de Ibiza a San Antonio, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Miguel Guasch Clapes, vecino de Santa Eulalia del Río, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 40.750 pesetas, siendo el

presupuesto de contrata de 48.327,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Miguel Glasch Clapes, vecino de Santa Eulalia del Río.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de explanación y firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 0,700 al 2,500 y 11,600 al 13, de la carretera de Palma a Capdepera, provincia de Las Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.110 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.048,86 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Las Baleares y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de explanación y firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 23 al 27, de la carretera de Palma a Sóller, por Valldemosa, provincia de Las Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 40.730 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.613,86 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Las Baleares y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de explanación y firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 2,500 al 8, de la carretera de Palma a Estallenchs, provincia de Las Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma, provincia de Las Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.042,55 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Las Baleares y adjudicatario D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 0,900 al 4 de la carretera de Mahón a Ciudadela, provincia de Las Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma, provincia de Las Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.349 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.901,17 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Las Baleares y adjudicatario D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego asfáltico en los kilómetros 11 al 14 de la carretera de Palma a Sóller, por Valldemosa, provincia de Las Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.130 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.019,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Las Baleares, y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico superficial en los kilómetros 18 al 20 de la carretera de Palma a Capdepera, provincia de Las Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 39.080 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.393,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Las Baleares, y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico en los kilómetros 17,500

al 22,360 de la carretera de Algaida a Santany, provincia de Las Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 41.720, siendo el presupuesto de contrata de 50.891,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Las Baleares y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, vecina de Madrid.

DIRECCION GENERAL OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al primer trimestre de 1935, en el que se consigna un crédito de 263.370 pesetas en su capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación 6.º, concepto único, para materiales de conservación de todas las obras de los Servicios:

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos, que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de materiales de conservación. Como consecuencia de ello, se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que, a fin de que los Servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada organismo las oportunas consignaciones:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el primer trimestre del año en curso la distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación 6.º, concepto único, para materiales de conservación de todas las obras de los Servicios, del presupuesto de este Ministerio.

Materiales de todas las obras.

Capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 6.º, concepto único.

	Pesetas.
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir	20.750
Idem id. del Guadiana.....	25.000
Idem id. del Segura.....	40.000
Idem id. del Tajo.....	30.000
Idem id. del Ebro.....	50.000
Idem id. del Duero.....	50.000
Idem id. del Sur.....	15.000
Idem id. del Miño.....	10.000
Idem id. del Júcar.....	7.500
Idem id. del Cijara.....	6.250
Suma.....	254.500
Remanente.....	8.870
TOTAL.....	263.370

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la cantidad asignada en la anterior distribución para las atenciones del primer trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid, 13 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de obligaciones del Ministerio de Obras públicas, en el que se consigna en su capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación 11, concepto quinto, el crédito de 319.500 pesetas para nuevas estaciones de aforos:

Resultando que con el fin de que estos servicios no sean interrumpidos es necesario librar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos las oportunas consignaciones, y para poder fijar éstas se han reclamado las correspondientes propuestas de gastos que se han de realizar en el primer trimestre del año. Como consecuencia del estudio realizado, procede la distribución que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades del Servicio, amoldándose a los créditos disponibles:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos, por su carácter especial, no son invertidas en forma periódica, sino por el contrario, en los momentos que la naturaleza del trabajo lo requiere, por cuya razón deberá librarse a los Servicios las consignación asignada por este primer trimestre del año en curso:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el primer trimestre del año actual la siguiente distribución del crédito del capítulo

tercero, artículo 5.º, agrupación 11, concepto quinto, "Nuevas estaciones de aforos", del presupuesto vigente de este Ministerio:

	Pesetas.
Confederación del Guadalquivir	47.500
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.....	6.250
Idem de los del Pirineo.....	14.000
Idem de los del Segura.....	12.500
Idem de los del Tajo.....	50.000
Idem de los del Júcar.....	59.250
Idem de los del Ebro.....	25.000
Idem de los del Duero.....	10.000
Idem de los del Sur.....	75.000
Servicios del Cijara.....	20.000
Suma	319.500
Remanente	—
Total de crédito.....	319.500

Segundo. Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la consignación fijada en la anterior distribución, para las atenciones del primer trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

CONSTRUCCION

El Sr. Ministro, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto lo siguiente:

1.º Queda anulada la adjudicación definitiva de las obras del ramal de enlace en La Coruña de los Ferrocarriles del Norte y de Zamora a Coruña y de unión con su puerto, hecha a favor de D. Santiago Vázquez Fernández, por Orden ministerial de 14 de Junio de 1934, por el tipo de 948.990 pesetas, en virtud de la aplicación del artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, con los siguientes efectos:

a) Pérdida de la fianza provisional que se adjudicará al Estado.

b) Celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

c) No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

2.º El pago de los gastos de anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial* de La Coruña, es exclusivamente de cuenta del rematante.

Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, Pedro Redondo.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles,

Con fecha 12 del corriente se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en solicitud de que, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre del año último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A para transporte de viajeros entre Madrid y El Escorial:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión del 17 de Enero próximo pasado, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 49 kilómetros y, por tanto, excede en 29 a los 20 que como mí-

mo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Visto el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la concesión de un servicio de clase A, para transporte de viajeros por carretera entre Madrid y El Escorial, solicitada por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos, como mínimo, a esta línea será el de tres, de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL DE CARRETERA E INDUSTRIAS PAVIMENTADAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Rivadueña	Colombres	Oviedo	Llanes	Dimisión
Robledillo de Trujillo	Robledillo de Trujillo	Cáceres	Trujillo	Renuncia
Ceclavin	Ceclavin	Idem	Alcantara	Idem
Landete, Graja de Campalvo y Talayuelos ..	Landete	Cuenca	Cañete	Interina
Leganiel	Leganiel	Idem	Tarancón	Dimisión
Tocina	Tocina	Sevilla	Lora del Río	Interina
Ausejo	Ausejo	Logroño	Calahorra	Dimisión
Pedrezuela	Pedrezuela	Madrid	Colmenar Viejo	Interina
Pechina	Pechina	Almería	Almería	Nueva creación
Uncastillo	Uncastillo	Zaragoza	Sos del Rey	Defunción
Cerceda	Cerceda	La Coruña	Ordenes	Interina
San Pedro	San Pedro	Albacete	Chinchilla	Nueva creación

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito,

NOTA.—La vacante de Carral (La Coruña), anunciada en la GACETA del día 27 de Enero último figura dotada con 2.800 pesetas.
Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Inspector general Jefe de la Sección, A. Benito. V. B.: El Director general F. Sánchez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero de Minas, destacado de las plantillas de los Distritos mineros o de otro servicio activo del Cuerpo en la primera División geológica e hidrológica (Noroeste), capitalidad, Oviedo, que comprende las provincias de Coruña,

Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia y Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de méritos la provisión de la misma con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La referida plaza sólo podrá ser solicitada por los Ingenieros del Cuerpo de Minas adscritos a los Distritos mineros o a otro servicio activo del mismo, y aquellos que en virtud de Orden ministerial estén afectos con carácter temporal o permanente a servicios cuya residencia esté en la zona comprendida dentro de la demarcación señala a la División.

2.ª Los solicitantes a dicha plaza

harán constar en sus instancias los méritos que estimen pertinentes, acompañando, cuando proceda, los documentos justificativos.

Las instancias las cursarán por conducto de sus Jefes inmediatos a la Dirección general de Minas y Combustibles.

3.ª El plazo para la admisión de solicitudes será el de veinte días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

4.ª Caso de no existir solicitantes para dicha vacante, la provisión de la misma se efectuará por la Dirección general a propuesta de los Jefes de

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requiera, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda

tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión, si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar este plazo de seis meses, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden minis-

terial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación de los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previenen, sirviéndose usted acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 15 de Febrero de 1935.—El Director general, Pedro Redondo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid.

AGRICULTURA

CUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.135	2.000	1.970	80	Sí	Sí	Treinta días	»
2.173	2.150	3.904	400	No	Sí	Idem	»
4.820	3.100	10.798	750	Sí	Feria	Idem	»
4.100	2.350	10.910	300	Sí	Paradas	Idem	Residencia en Landete.
1.254	1.500	1.464	150	No	No	Idem	»
5.075	2.600	993	70	Sí	No	Idem	»
1.327	1.500	5.198	150	Sí	No	Idem	»
825	1.240	2.600	»	No	No	Idem	»
3.564	1.750	3.165	200	Sí	Feria	Idem	»
3.832	2.500	7.507	No	No	Parada	Idem	»
5.949	2.550	5.493	350	No	Sí	Idem	»
2.171	1.850	3.401	250	No	No	Idem	»

titularidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen por error de copia, debiendo consignarse solamente 2.080 pesetas.

los servicios comprendidos dentro de la referida División primera, previo informe del Consejo de Minería.

Madrid, 15 de Febrero de 1935.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SERVICIOS DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Con-

sejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de Admisión temporal, presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“La que suscribe, Juana Badiola, del comercio de esta localidad, según lo acredita el recibo de contribución adjunto, a título de devolución, a V. E. acude en:

Solicitud de que, al objeto de un buen desarrollo de su industria de preparación de pescado en conserva, se sirva autorizarle, en primer lugar, para importar hojalata en bruto del extranjero, con destino a la elaboración de los envases, por la Aduana de Bilbao, y en segundo término, a la exportación de la misma, elaborada, por las Aduanas marítimas de Bilbao y Ondárroa y por la terrestre de Irún, cumplimentando lo que a este respecto determina el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas en vigor.

No dudo que, como medio de fomentar la exportación y para librar a los envases del gravamen inicial de los

derechos de Arancel de la hojalata que se invierte en los envases, en beneficio de la contratación de mis productos en los mercados extranjeros, me veré atendida en la petición, que estimo de justicia.

Viva V. E. muchos años. — Ondarroa, 3 de Enero de 1935.—Juana Badiola, rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, Madrid."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la Admisión temporal de que se trata.

Madrid, 16 de Febrero de 1935.—El Director general, P. D., Daniel Fernández Shaw.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de

Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República de este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona, en su folio 47, obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 9 de Diciembre de 1932; visto el expediente instruido contra los funcionarios de Correos D. Alfonso de Fuentes Padrón y D. Ventura J. Cordón Barrera, sobre reintegro de 100 pesetas, descubierto resultante por extravío de parte del contenido del paquete postal número 723, impuesto en Barcelona el 12 de Enero de 1924, para Ceuta, con declaración de valor; y 1.º Resultando... Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de 100 pesetas importe de libramiento contra el Tesoro público, abonado en 22 de Octubre de 1915 y mandado expedir para indemnizar al imponente del mencionado paquete postal, con arreglo al capítulo 23, artículo 3.º, concepto único del presupuesto de Gastos de Gobernación vigente en la fecha de dicho abono.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el funcionario de Correos D. Alfonso de Fuentes Padrón con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de 100 pesetas, durante cinco años, ascendente a 25 pesetas.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia.

4.º Que absuelvo de responsabilidad al funcionario separado del servicio de Correos D. Ventura José Cordón Barrera; y

5.º Que condeno al mencionado D. Alfonso de Fuentes Padrón al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada a los dos únicos encartados, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado y de sus intereses en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.

Y para que sirva de notificación al expresado Sr. Cordón en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 14 de Febrero de 1935.—Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.